

ORDENANZA Nº: 3241/07.-

Ramallo, 19 de junio de 2007

VISTO:

Las actuaciones contenidas en el **Expte. 4092-6795/05** – caratulado **“INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO ART. 4º - LEY Nº 9533/80 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO: CIRC. I, SECC. A, MZ. 57, PARC. 4 “a”, DEL PARTIDO DE RAMALLO”**; y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad y en razón de la solicitud formalizada por el Consejo Escolar de Ramallo para que este municipio cediera un predio para la construcción de un jardín de infantes en el Barrio “Defensores de Victoria” de esta localidad, el Honorable Concejo Deliberante procedió a donar el inmueble identificado catastralmente como Circ. I, Secc. A, Mz. 57, Parc. 4 “a”, según plano 87-12-92, a la Dirección General de Cultura y Educación, tal como se desprende de la Ordenanza Nº 1370/96 del 24 de septiembre de 1996, luciente a fs. 10;

Que no obstante la auspiciosa iniciativa, el proyecto nunca prosperó, en parte por la inobservancia del compromiso asumido de construir el jardín de infantes en un plazo de 60 meses, en parte porque el propio municipio no contaba a la sazón con el título perfecto sobre el bien que pretendía donar;

Que en virtud de lo normado por el Art. 4º de la Ley 9533/80, los inmuebles vacantes pertenecen al dominio municipal, tal el caso del bien de marras;

Que para consolidar el dominio de dicho inmueble, el municipio ha de brindarle inscripción originaria en el Registro de la Propiedad Inmueble, para lo que debe dar estricto cumplimiento a los términos de la Disposición Técnica Registral Nº 1/82;

Que en consecuencia, se procedió a la confección del plano de mensura correspondiente, agregado a fs. 1 de las presentes actuaciones y con él, se iniciaron los trámites pertinentes tendientes a inscribir el dominio del mencionado inmueble a favor de la Municipalidad de Ramallo;

Que sin embargo, producto de la demora que ocasiona la regularización del mencionado inmueble a favor del municipio y, como contrapartida, la premura con la que la Dirección General de Cultura y Educación debe instrumentar su nuevo proyecto, tal como surge de la solicitud presentada a fs. 11, se torna necesario que la comuna brinde a dicha institución el justo título que acredite la cesión de los derechos posesorios que hoy posee sobre dicho bien;

Consecuentemente, se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Dispónese la cesión de los derechos posesorios que la Municipalidad de ----- Ramallo tiene y le corresponden en virtud de lo normado por el Artículo 4º - de la Ley 9533, sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circ. I – Secc. A – Mza. 57 – Parc. 4 “a” – según Plano 87 – 12 – 92, a favor de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, para ser afectado a la construcción de un Jardín de Infantes.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2007.**-----